



GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO



DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO DEL CALLAO

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

EXPEDIENTE N° 4239-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL N° 073-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 22 de octubre de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Mediante escrito N° 0004239, presentado el 17 de setiembre de 2021, por el señor José Luis Cervantes Quispe, en su condición de Secretario General en representación del **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES** de siglas **SITRAZINC**, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022; conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC;

SEGUNDO: Mediante Auto Directoral N° 0067-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 30 de setiembre de 2021, este Despacho observó omisiones relacionadas a su solicitud, a fin que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado con el referido auto directoral el 04 de octubre de 2021.

TERCERO: Siendo ello así, se tiene que la Organización sindical mediante escrito con registro de ingreso 004651 de fecha 19 de octubre de 2021, la referida organización sindical pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral.

CUARTO: No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Título Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicación de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificación del registro N° 004651, toda vez que, la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interés público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo;

QUINTO: Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentación de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 00067-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 30 de setiembre de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las facultades de *“participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales*



**DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo”; conforme lo exige el artículo materia de comentario.

➤ **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR;** por los siguientes motivos:

- ❖ **Inc. A:** Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva: **SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES** de siglas **SITRAZINC**, **CUMPLE** con señalar número de registro del sindicato que lo suscriben, Registrado con el N° 43-2015, y **CUMPLE** con indicar correo electrónico joselcervantesq@hotmail.com, y domicilio ubicado en Av. Néstor Gambetta N° 9053 - Callao.
- ❖ **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:

NOMBRES	DNI	CARGO
JOSE LUIS CERVANTES QUISPE	09359721	SECRETARIO GENERAL
OVER RAMIRO NIETO REAL	10194613	SECRETARIO DE DEFENSA
ELMER BARRUETO VILCHEZ	42553699	SESECRETARIO DE ORGANIZACION
MARIO ASTOQUILCA VARGAS	46517849	AFILIADO

- ❖ **Inc. C:** Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar; siendo esta: la Empresa **Zinc Industrias Nacionales S.A.** con domicilio en la av. Néstor Gambetta N° 9053.- Callao.
- ❖ **Inc. D:** Cumple con indicar las peticiones que se formulan en forma de cláusula, como así lo exige el inciso comentado.
- ❖ **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.

➤ **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR;** toda vez que, el pliego de reclamos que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR)





GOBIERNO
REGIONAL
CALLAO



DIRECCIÓN REGIONAL DE
TRABAJO Y PROMOCIÓN
DEL EMPLEO DEL CALLAO

DIRECCION REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO DEL CALLAO
DIRECCIÓN DE PREVENCIÓN Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, se han nombrado a cuatro (4) afiliados, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.

SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a la presentación de su escrito de subsanación presentado por parte del “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES** de siglas **SITRAZINC**”, se advierte que, la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 067-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 30 de setiembre del 2021, por lo cual corresponde acceder a lo solicitado.

En consecuencia, de conformidad con el Decreto Supremo N° 010-2003-TR, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-92-TR, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el TUPA del GRC, y el Decreto Supremo N° 017-2012-TR:

SE DISPONE:

1. **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, entre el “**SINDICATO DE TRABAJADORES DE ZINC INDUSTRIAS NACIONALES** de siglas **SITRAZINC**” y la empresa **ZINC INDUSTRIAS NACIONALES S.A.**
2. **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo



Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)